



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N°011-2025-CM/MDLL**

Llaylla, 12 de febrero del 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°003-2025, de fecha 12 de febrero del 2025, respecto a la solicitud con Expediente N°340 de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por la Sra. Gladys Ortiz Ore – Juez de Paz quien solicita cesión en uso local para el Juzgado de Paz, Informe N°025-2025-MDLL/SGA-OLCP, de fecha 03 de febrero del 2025, suscrito por el Lic. Frank Miguel Flores López Jefe de la Oficina de Logística y Control patrimonial, Informe N°021-2025-SGA/MDLL, de fecha 04 de febrero del 2025 suscrito por el Lic. Diego A. Curi Orezano Subgerente de Administración Informe Legal N° 026-2025-OAJ/MDLL, de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV numeral 1.1, señala expresamente principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son Atribuciones del Concejo Municipal "(...) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".

Que, de acuerdo al artículo 65° de la LOM, Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo". Asimismo, el artículo 66° señala: "La donación, CESIÓN o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal". Además, el artículo 68° de la misma ley acotada señala: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.





*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión OCASIONA LA REVERSIÓN DEL INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito.

Que, asimismo el literal 13.1. del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, D.S., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala “13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable”.

Que, mediante la solicitud con Expediente N°340 de fecha 31 de enero del 2025, en el cual solicita CESION DE USO de local ubicada en la Av. Pangoa s/n, el mismo que será usado como oficina para JUEZ DE PAZ DE LLAYLLA, que tiene por finalidad solucionar conflictos mediante conciliación o sentencias, expedir medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de sus fallos, etc.

Que, mediante el Informe N° 025-2025/MDLL/SGA-OLCP, de fecha 03 de febrero del 2025; el Lic. Adm. Frank Miguel Flores López, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; previo análisis concluye:

El título II, capítulo único, subcapítulo I, artículo 9, numeral 25 de la Ley orgánica de municipalidades, referente a las atribuciones del concejo municipal establece: Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Corresponde al concejo municipal otorgar o denegar el espacio solicitado ya sea por donación o cesión de uso, por lo que, se deriva el presente expediente a fin de que sea agendado, evaluado y discutido por la instancia correspondientes.

Que, el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre definición indica: “Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales (...). En el numeral 162.1) indica: La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. Y el numeral 162.2, señala: “El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada. Y el artículo 163° sobre procedimiento y requisitos de la cesión en uso, precisa (...), y el artículo 164° de la misma norma acotada sobre extinción de la cesión de uso, la cesión en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2) Incumplimiento de la ejecución del proyecto, 3) Vencimiento del plazo de la cesión en uso., 4) Renuncia a la cesión de uso. 5) Extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario. 6) Consolidación del dominio. 7) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 8) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio., 9) Incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. Y 10) Otras que se determinen por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso.

Por los considerandos expuestos, en virtud a la solicitud de cesión en uso del local ubicada en la Av. Pangoa s/n de propiedad de la Municipalidad Distrital de Llaylla, cesión de uso solicitada por la Subprefectura distrital; corresponde precisar el plazo, a fin de establecerse en el acto de administración, el cual el bien será utilizado para el funcionamiento de la oficina de la subprefectura distrital (...); por lo que de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, D.S. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; concordante con los Artículos 162° y 163° de





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

la Ley acotada, establece el Plazo de la cesión en uso, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto (...) y el procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración, aplicándose además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable. Por ende, corresponde elevase los actuados al concejo municipal (...).

Que, mediante el informe Legal N°026-2025-OAJ/MDLL, de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que es VIABLE OTORGAR en calidad de CESION DE USO del local ubicada en la Av. Pangoa de propiedad de la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor del Juzgado de Paz del distrito de Llaylla, representada por la Sra. Gladys Melba Ortiz Ore (Juez de Paz), destinado para el funcionamiento de la Oficina del Juzgado de Paz, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Que, estando a los expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por UNANIMIDAD;

**SE ACUERDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO.** - OTORGAR, en calidad de **CESION DE USO** el local ubicada en la AV. Del Pangoa de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Llaylla, a favor del **JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE LLAYLLA** para el funcionamiento de la oficina del Juzgado de Paz, que estará encargado de solucionar conflictos mediante conciliación o sentencias.

**ARTICULO SEGUNDO.** - FIJAR el plazo de la cesión en uso por dos (02 años), teniendo en cuenta en el artículo 162° D.S N°008-2021-VIVIENDA en concordancia con la Ley N°29151, y todo lo relacionado conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe y a ley.

**ARTÍCULO TERCERO - RECOMENDAR,** a la Sub Gerencia de Administración (a través de la Oficina de Logística y Control Patrimonial), efectuar el seguimiento y cumplimiento de los criterios normativos sobre el uso del bien de dominio público.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICASE el presente Acuerdo a la Sra. Gladys Melba Ortiz Ore - Juez de Paz.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Informática para la publicación de la presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA